

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2021-0117**

I.- Como se advierte que en la liquidación del crédito presentada por el demandante, tomó como fecha para liquidar los intereses de mora un periodo no autorizado por el juzgado, toda vez que liquidó la mora desde el mes de septiembre de 2018, siendo que en el mandamiento de pago lo libró desde el 5 de febrero de 2021, se tiene que la misma no se ajuste a derecho, motivo por el cual se procederá a modificar la misma, tal como lo consagra el numeral 3° del artículo 446 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Capital | \$ 76.716.593 |
| INTS del 05/02/2021 Al 31/05/2022 | \$ 24.229.658 |
| Inst de plazo | \$ 42.617.022 |
| SUB TOTAL | \$143.563.273 |

2.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$143.563.273 m/cte.**, por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

3.- REQUERIR a la secretaría para que elabore la liquidación de costas.

II.- Conforme a lo solicitado por el actor respecto de decretar la prelación de embargos, se insta:

NEGAR la aplicación de la prelación de embargos, toda vez que Unión Temporal Circulemos Chía de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del municipio de CHÍA del departamento de Cundinamarca, en su comunicación UTCCH-1033-2021 de fecha 14 de abril de 2021, informó que sobre el automotor existía embargo previo, pero que, con la orden dada por esta sede judicial, desplazaba al embargo anterior, quedando regente la medida cautelar del proceso en referencia. Prueba de ello es la comunicación que envió al Juzgado 37 Civil Municipal de la misma fecha poniendo en conocimiento la nueva medida cautelar.

EXHORTAR a la secretaría para que remita al demandante copia de la comunicación registrada en el No. 09 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>29</u> Hoy <u>08-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p> |
|---|